



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 030 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 07 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 199862-2016, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Int. 401, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500) - Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, antes de su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, mediante escrito presentado el 20.12.2016, **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500) - Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco;

Que, con escrito de fecha 24.01.2017, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 4311-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4212-2016/DSA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", ubicado dentro del Lote 57 en territorios de las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani



y Nuevo Mundo en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, aprobado por la Dirección General de Asuntos Energéticos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral 008-2016-MEM/DGAAE.

Que, el Informe Técnico N° 014-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500) - Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por el plazo de dos (02) años, quedando **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como el cuerpo receptor del vertimiento es el río Huitiricaya que forma parte de la red hídrica de la cuenca del río Urubamba, el cual que se encuentra clasificado con la Categoría 4 - Sub Categoría E2: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Selva", por lo que en aplicación del numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Supremo N°023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente la Categoría 4 - Sub Categoría E2, para la evaluación de la calidad del agua del río Huitiricaya;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 587-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a favor de la recurrente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500) - Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500) - Lote 57, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-CT4	Efluente doméstico tratado del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500).	11 680	0,37	684 516	8 731 884	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Huitiricaya	Categoría 4 - Sub Categoría E2

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU**, queda sujeta:

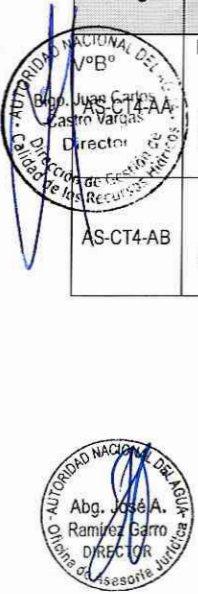
4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ED-CT4	Efluente doméstico tratado del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8 +500).	684 516	8 731 884	0,37	Todos los establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM, SST, Caudal y volumen acumulado.	Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AS-CT4-AB	Río Huitricaya. Estación ubicada a 90 m aguas arriba del punto de vertimiento de efluente doméstico tratado del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8+500); y como control para captación de agua del CT#4.	684 510	8 731 791	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DBO5, SST.	Trimestral.
	Río Huitricaya. Estación ubicada a 250 m aguas abajo del punto de vertimiento del efluente doméstico tratado del campamento temporal #4 (Tramo II PK: 8+500).	684 662	8 731 838			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 11 680 m³.
- 4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **REPSOL EXPLORACIÓN PERU S.A., SUCURSAL PERU.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota y a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese.

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua